



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA**

Vijes, (V.), Marzo 21 de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL No. 067

PROCESO: SERVIDUMBRE MINERA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ
DEMANDADOS: RENED CARDOZO Y OTRO
RADICACIÓN No. 2020-00160-00

A la revisión del presente proceso, y en especial de los escritos de las partes allegados a raíz del trámite de contradicción del dictamen que contiene el avalúo de los daños y perjuicios ocasionados con la SERVIDUMBRE MINERA que nos ocupa, avizora el Juzgado que resulta relevante e indispensable esclarecer varios tópicos concernientes al contrato de concesión minera y la forma legal de avaluar los daños y perjuicios, teniendo en cuenta que el terreno sobre el cual se impone la servidumbre queda en la práctica inutilizable, y en atención a ello se ordenará librar oficio con los interrogantes respectivos dirigido a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, a fin de que se sirvan emitir información sobre los temas planteados, con fundamento en las previsiones del artículo 113 de la Constitución Política y demás normas concordantes, pues, las respuestas que nos brinden constituirán una enorme ilustración para dirimir el caso de manera legal y justa.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar atento oficio a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** y al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** a fin de que se sirvan absolver las siguientes preguntas:

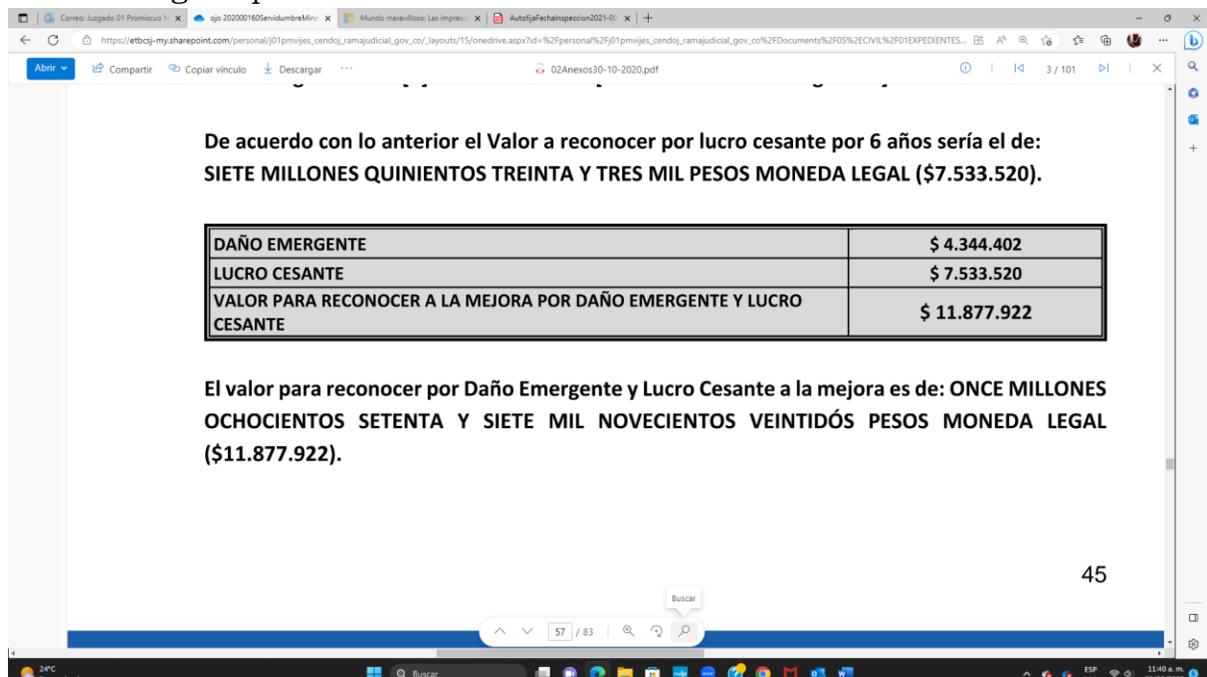
- 1) Esclarecer si el contrato de concesión minera en el caso del MINERAL CALIZA, implica que toda el área objeto de la concesión pueda ser socavada o excavada, así se ubique en terreno ajeno.
- 2) Si el contrato de concesión de minas de caliza puede significar la inutilización del terreno para el propietario del predio objeto de la concesión minera, en otras labores como la ganadería o la agricultura.
- 3) Si se permite la excavación de la tierra en predio ajeno, así ello pueda derivar en un riesgo medio ambiental y poner en

peligro al propietario del predio y su familia y la comunidad, por el hecho de contar con un contrato de concesión minera y que autoridad debe supervisar la explotación minera ante el riesgo o daño aludido.

- 4) Aclarar si la SERVIDUMBRE MINERA se constituye únicamente para el tránsito de maquinarias, material y trabajadores de las minas sobre el terreno ajeno o dicha servidumbre implica que se pueda excavar y alterar la topografía del terreno, inutilizándolo para labores distintas a la explotación minera.
- 5) Si para tasar el valor de los daños y perjuicios de la franja de terreno que es objeto de SERVIDUMBRE MINERA se debe tener en cuenta que se trata de un terreno con vocación de explotación minera y que el propietario del terreno habría podido usarlo para tal fin y que en el pasado fue objeto de dicha explotación por el dueño, o simplemente la indemnización se cubre con el cálculo de la explotación agrícola o ganadera dejada de realizar, sin tomar en cuenta que el predio va a quedar inutilizado por el propietario durante el tiempo que dure la concesión.

Se les indica a las entidades que todo lo anterior se plantea en atención a que en este Juzgado se adelanta el TRÁMITE DE VALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON UNA SERVIDUMBRE MINERA, dado el contrato de **CONCESION DE MINAS DE CALIZA NUMERO 18611**, que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** suscribió con **LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ** y **HARBEBY MAZORRA JIMENEZ**, quienes *mediante apoderado este allegaron un avalúo de los perjuicios que asciende a \$11.977.922 (sin considerar el valor de la franja de terreno)*, en tanto que la *perito avaluadora nombrada por el Juzgado tasó los perjuicios en \$135.884.252 (tuvo en cuenta el valor de la franja de terreno)*, cuyos cuadros conclusivos de ambos se insertan en este proveído.

Avalúo allegado por el demandante:



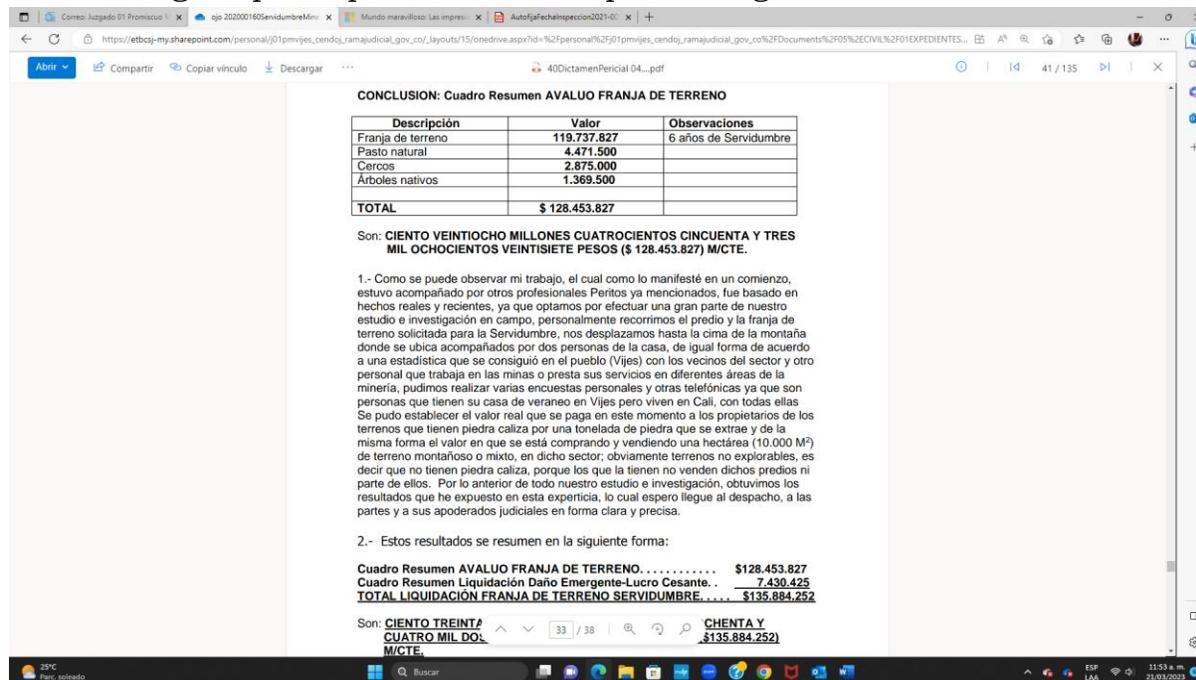
De acuerdo con lo anterior el Valor a reconocer por lucro cesante por 6 años sería el de:
SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$7.533.520).

| | |
|---|---------------|
| DAÑO EMERGENTE | \$ 4.344.402 |
| LUCRO CESANTE | \$ 7.533.520 |
| VALOR PARA RECONOCER A LA MEJORA POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE | \$ 11.877.922 |

El valor para reconocer por Daño Emergente y Lucro Cesante a la mejora es de: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL (\$11.877.922).

45

Avalúo allegado por la perito nombrada por el Juzgado:



SEGUNDO: Para mayor ilustración de las entidades, al oficio que notifica la presente decisión deben anexarse tanto el contrato de concesión, como los avalúos referidos.

TERCERO: Informar que contra el presente auto no procede recuso de conformidad con lo preceptuado en el Art. 169 inciso 2 del CGP.

CUMPLASE

La Juez,

DALIA MARIA RUIZ CORTES

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cce5f56273ebc8428c5223479b74cfd1f8e0ffda441bf4c4632a550714a6df**

Documento generado en 21/03/2023 12:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>